

## Teoría del Derecho

### Conceptos Jurídicos Fundamentales

**Conceptos jurídicos fundamentales.**- Son los concepto jurídicos sin los cuales sería imposible tener un orden jurídico, estos conceptos jamás pueden cambiar.

**Conceptos jurídicos contingentes.**- Son los conceptos que existen tan solo en algunas normas jurídicas, puede existir un ordenamiento jurídico sin esos conceptos.

### Conceptos jurídicos fundamentales de acuerdo a las siguientes teorías:

#### Formalismo Jurídico: (Kelsen)

- Hecho ilícito
- Coacción
- Obligación jurídica
- Sujeto de derecho o persona jurídica
- Responsabilidad jurídica
- Derechos subjetivos

#### Realismo jurídico: (Alf Ross)

- Norma Jurídica
- Deber Jurídico
- Fuentes del Derecho
- Sanción Jurídica
- Sujeto de derecho o persona jurídica

#### Ius naturalismo contemporáneo (Eduardo García Maynez)

- Supuestos jurídicos
- Hechos jurídicos
- Sanción coactiva

- Deber jurídico
- Persona jurídica o sujeto de derecho
- Derechos subjetivos
- Derechos personales
- Derechos reales
- Derecho de libertad
- Derecho de acción
- Derechos de petición y políticos.

**Positivismo analítico (John Austin).**- Hace una diferencia entre los conceptos jurídicos necesarios y los no necesarios, los primeros son aquellos sin los cuales no podemos pensar en un sistema jurídico, son elementos imprescindibles del mismo, esta distinción entre ambos tipos de conceptos se logra por medio del derecho escrito y no escrito; así también, la media entre los derechos subjetivos y derechos subjetivos absolutos; la división de los absolutos en derecho de propiedad y desmembramiento de este.

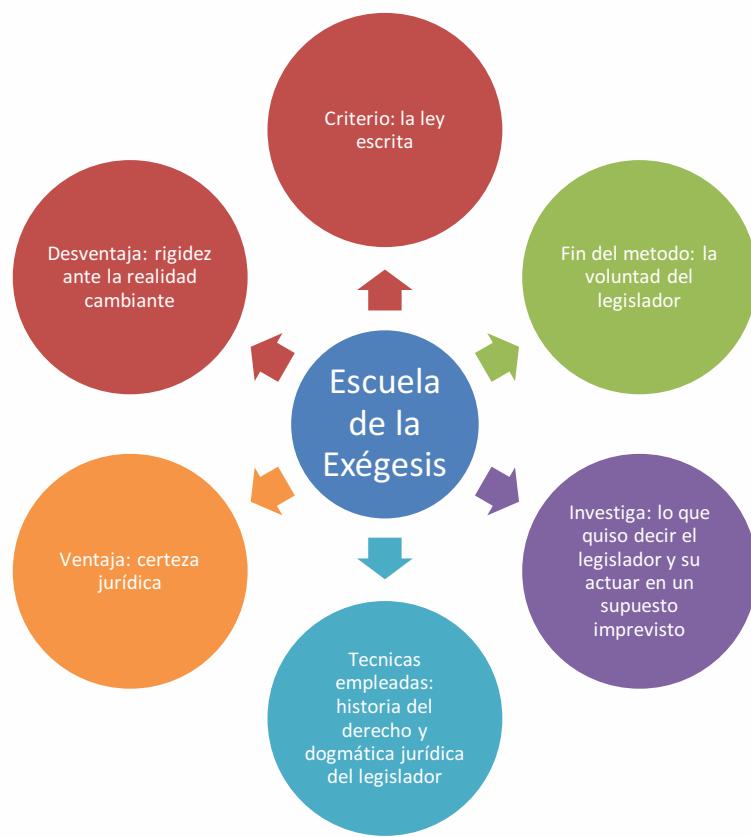
**Noción de técnica.**- Etimológicamente proviene del griego y significa arte; son los procedimientos y medios que usa una ciencia o arte, a la vez es gran capacidad o habilidad para usarlo.

**Definición de jurisprudencia técnica.**- Es la que expone de manera ordenada y coherente todas las normas vigentes de un lugar y tiempo específico, y los problemas que se tengan de su interpretación.

**Diferencia entre metodología jurídica y técnica jurídica.**- La técnica es un instrumento para resolver los problemas de la aplicación de una norma, mientras que el método es el camino utilizado para estudiar al derecho.

# Guía de Conceptos Jurídicos

## Cuadro de la Interpretación en la Escuela de la Exégesis.-



\*Elaborado por AMIJ

## Cuadro de la Interpretación en la Escuela Histórica Alemana.-



# Guía de Conceptos Jurídicos

\*Elaborado por AMIJ

## Cuadro de la Interpretación en la Escuela de la Jurisprudencia Dogmática.-



\*Elaborado por AMIJ

## Cuadro de la Interpretación en las Escuelas de la Jurisprudencia de Conceptos e Intereses.-

### Jurisprudencia de Conceptos.

- Fundamento de todas sus ideas y normas en el derecho positivo.
- Para interpretar es necesario un profundo análisis de cada elemento para poder comprender el concepto.
- Interpretación: elemento del procedimiento de creación del derecho.

### Jurisprudencia de Intereses.

- Investigación de los intereses y no de la lógica como actividad judicial.
- Decisiones fundadas en la experiencia
- Juez debe descubrir de la norma los intereses que el legislador quería proteger.

\*Elaborado por AMIJ

# Guía de Conceptos Jurídicos

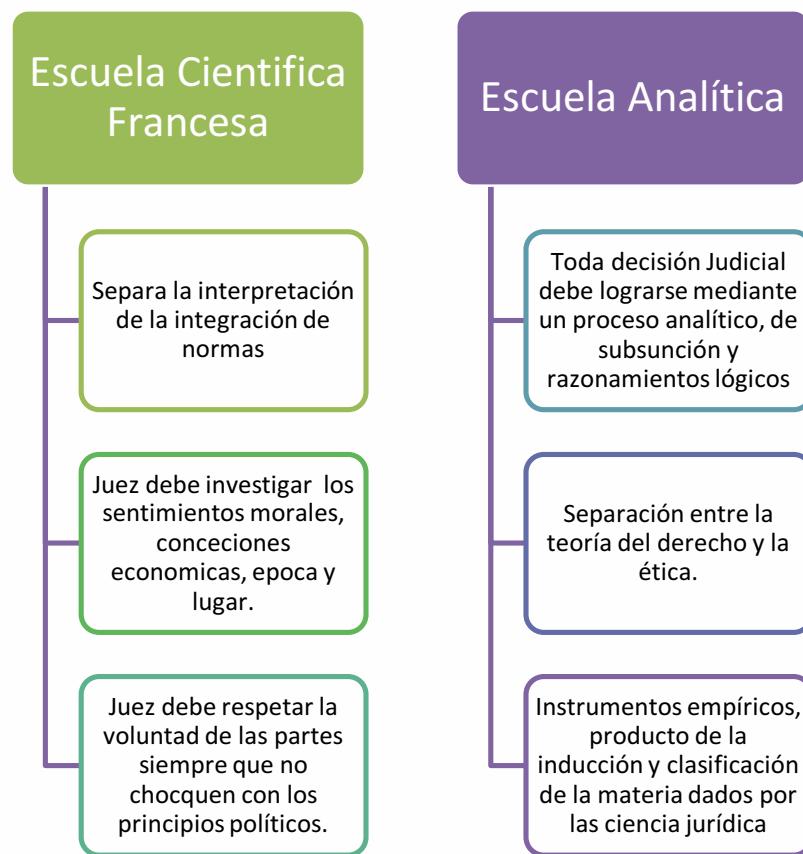
## Cuadro de la Interpretación en la Escuela del Derecho Libre.-



\*Elaborado por AMIJ

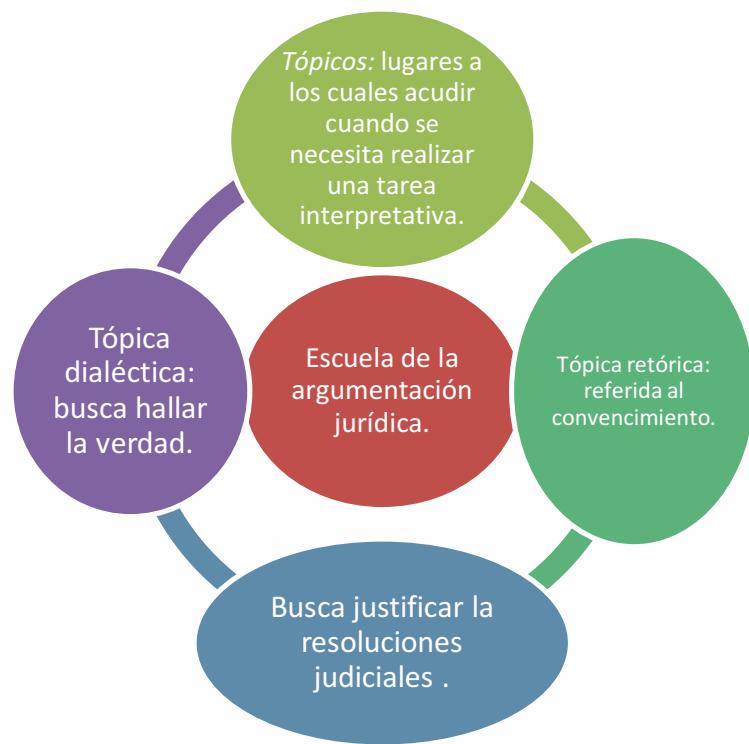
# Guía de Conceptos Jurídicos

## Cuadro de la Interpretación en las Escuelas Científica Francesa y Analítica.-



\*Elaborado por AMIJ

## Cuadro de la Interpretación en la Escuela de la Argumentación Jurídica.-



\*Elaborado por AMIJ

## Cuadro de la Interpretación en las Escuelas de Realismo, Escandinava y Anglosajona.-

### Escuela del Realismo.

Concepción del derecho como flujo cambiante y creación judicial

Enfoque mucho mas práctico del derecho

Esencia misma del derecho es la discreción del juez al decidir

### Escandinava.

Actitud antimetafísica radical, el pensamiento depende del mundo empírico dado en el tiempo y espacio real.

Rechazo de concepciones iusnaturalistas y voluntaristas.

### Anglosajona.

Se centran en los hechos y fenómenos ocurridos alrededor del proceso ante un tribunal.

Analizar la conducta real de los jueces y magistrados

Rechazo a la construcción teórica de un cuerpo de conceptos jurídicos sistemáticamente elaborados.

\*Elaborado por AMIJ

**Integración Jurídica.-** Es una técnica que debe aplicar el juez para que no haya lagunas en la ley y poder aplicar el derecho a cualquier caso

### Operaciones lógicas para resolver los problemas de interpretación e integración:

**A contrario sensu (en sentido contrario).-** El argumento a contrario, se da cuando en determinado texto legal existe una solución a un caso, entonces podrá interpretarse en sentido contrario, que las no contempladas por ella se deben resolver de manera contraria.

**A pari (a la par).-** Razonamiento de analogía utilizado porque existe una igualdad de características o son similares en los conceptos.

# Guía de Conceptos Jurídicos

**A majori ad minus (de mayor a menor).**- Razonamiento de analogía porque existe una menor razón.

**A minori ad majus (de menor a mayor).**- Razonamiento de analogía porque existe una mayor razón.

**Papel de la costumbre y la equidad.**- La costumbre es un uso existente en un grupo social, que manifiesta un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo, existe obligatoriedad de la costumbre cuando la ley lo dice. La equidad es el cambio de la ley adecuándola a la realidad cuando por ser tan general no se aplica de manera correcta.

**Analogía.**- Técnica que permite utilizar la solución que tenía un caso determinado, en otro caso distinto que no se encuentra regulado por la ley, ambos deben tener ciertas características esenciales que hacen posible que se asemejen.

**Principios generales del Derecho.**- Son enunciados, figuras, proposiciones, o ideas fundamentales las cuales son utilizadas por los juristas, abogados y jueces para resolver lagunas y problemas que se encuentren en la ley, pueden estar previstos por la ley o pueden derivarse de ideas fundamentales o de sentido común

**Ámbitos de validez de la norma jurídica.**- el ámbito de validez de una norma es el marco en el que una norma se puede aplicar eficaz y correctamente. Estos ámbitos son cuatro:

- **Espacial:** Toda norma debe regir en una determinada sociedad limitada por lo regular a un territorio donde esa norma tendrá aplicación.
- **Temporal:** Una norma solo tiene validez y aplicación a partir de la fecha en que entra en vigor, hasta que sea derogada por otra o se extinga y pierda su fuerza de aplicación
- **Material:** Se refiere al campo del derecho sobre el cual una norma puede aplicarse, las normas penales son propias del derecho penal, las civiles son propias del derecho civil.
- **Personal:** Muchas normas solo pueden aplicarse a ciertos individuos por lo tanto debe atenderse al carácter personal de cada uno para revisar la aplicación que tienen.

**Vigencia.**- Es la característica de una norma que gracias al estado tiene fuerza y aplicación desde el tiempo que señala la misma ley que tendrá fuerza jurídica para poder aplicarse y exigirse en tribunales. Es el tiempo que dicha ley podrá usarse para basar las resoluciones judiciales.

**Abrogación.**- La abrogación es el acto por el cual se deja sin efectos ni aplicación una ley, frecuentemente se sustituye este concepto por el de derogación total.

# Guía de Conceptos Jurídicos

**Derogación.**- La derogación en el sentido más estricto es dejar de manera parcial sin efectos ni aplicación una ley, la diferencia con la abrogación es que no se refiere a dejar completamente sin efectos, sino solo de manera parcial.

**Normas de vigencia determinada.**- Son las normas que tienen señalada aparte de su fecha de inicio de vigencia, también tienen señalada la fecha en que se dejará sin aplicación. Están limitadas a un tiempo marcado por la misma.

**Normas de vigencia indeterminada.**- Son las normas que no tienen señalada una fecha en que dejen de tener vigencia, su vigencia puede llegar a ser ilimitada a menos que una ley posterior derogue a la anterior y la deje sin efectos.

**Conflictos de leyes en el tiempo.**- Al aplicar una norma jurídica se puede tener un conflicto sobre todo en el ámbito temporal, ya que después de ser promulgada una norma entra en vigor teniendo fuerza normativa, la cual se puede perder por abrogación y derogación, hay que prestar mucho cuidado al conocimiento de la vigencia de una ley para poder aplicarla en el momento que se pude.

**Irretroactividad.**- Al ser derogada o abrogada alguna ley, una nueva debe entrar en vigor, dejando a la primera sin aplicación, las situaciones surgidas bajo la primera ley no estarán bajo la aplicación de la nueva ley a menos de que les beneficie. Está basado en el artículo 14 Constitucional.

**Retroactividad.**- Existen situaciones de derecho que iniciaron rigiéndose por la primera ley la cual va a seguir aplicándose tan solo para el caso concreto, si y solo si esta se hace en beneficio de la parte interesada, pero jamás se utilizará para dañar o perjudicar.

**Conflictos de leyes en el espacio.**- Existen ciertos problemas en cuanto a la aplicación de una ley en un territorio puesto que una ley solo puede aplicarse en el territorio que rige, aquí entran en conflicto las leyes internacionales, las federales (pueden aplicarse en todo el territorio nacional), las estatales (se pueden aplicar en las entidades federativas de manera única) y las locales (se pueden aplicar en los municipios solamente), debe prevalecer la que tenga la competencia para regir en el territorio y según la materia que se tenga a prueba.

**Principios de territorialidad de la Ley.**- Una ley solo puede regir y tomarse en cuenta para las resoluciones judiciales si se encuentra en la demarcación en la que tiene validez, solo te pueden juzgar según la ley del espacio geográfico en el que hayas realizado algún acto de derecho.

**Principio de extraterritorialidad de la Ley.**- Los tratados internacionales que las mismas leyes territoriales y nacionales prevén, son ejemplos de leyes que no se limitan a la demarcación de un solo estado, rigiendo en varios y teniendo fuerza judicial en ellos, las leyes pueden ampliarse a un espacio de no territorialidad.

**Problemas de contradicción de leyes (antinomias jurídicas).**- Al aplicar las normas los jueces se pueden encontrar que entre las mismas existan contradicciones y problemas de coherencia, las cuales deben ser valoradas y eliminadas por el juzgador para hacer una correcta aplicación de la ley.

**Diversas Clasificaciones de antinomias Jurídicas.**- Existen las antinomias propias y las antinomias impropias; las primeras se refieren a las que se encuentran en las leyes y se da cuando entran en conflicto sobre un mismo tema, deben tener posturas opuestas sobre situaciones concretas, las segundas se refieren a principios o valoraciones no establecidas en una ley que entran en conflicto.

podrá con aprobación del congreso de la unión podrá suspender temporalmente algunas garantías constitucionales en la medida de los alcances que puedan tener las amenazas hacia los derechos fundamentales, la democracia o nuestras instituciones.

# CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

- ▶ GENERALIDADES:
- ▶ Monterroso Salvatierra define CONCEPTO en un sentido muy general, indicando que es: la representación mental de un objeto de la realidad, el cual puede ser material o ideal, abstracto o concreto.
- ▶ En este sentido CONCEPTO es todo aquello que pueda verse reflejado en nuestra mente.

- ▶ Los CONCEPTOS resultan ser :
  - ▶ GENERALES
  - ▶ ABSTRACTOS Y
  - ▶ DEFINITORIOS

- ▶ **CONCEPTOS GENERALES:** es el concepto que abarca a todos los objetos que pertenecen a un mismo universo.
- ▶ Ejemplo: CASA incluye todos los tipos de casas, que pueden ser, residenciales, departamento, casa independiente, fría, cálida, popular, etc...

- ▶ **CONCEPTOS ABSTRACTOS:**
- ▶ Porque de la gran variedad de entes que conforman un universo, se extraen las características que identifican un objeto específico.
- ▶ Ejemplo: el concepto casa, estará formado por todos aquellos elementos necesarios para que exista una casa, cualquiera sea su forma construcción o naturaleza.

- ▶ CONCEPTOS DEFINITORIOS:
- ▶ Porque identifican a un objeto en particular y los distinguen de los demás.
- ▶ Ejemplo: el concepto casa, nos permitirá distinguir este ente de los demás objetos que existen en la realidad del edificio, de las oficinas, de los comercios, etc.

- ▶ El Derecho al establecer reglas de conducta lo hace de forma abstracta, teniendo que recurrir necesariamente al uso de conceptos, algunos vulgares o ajenos a él y otros son propiamente CONCEPTOS JURIDICOS.

- ▶ Entre estos CONCEPTOS JURÍDICOS podemos establecer DOS CATEGORÍAS O DIVISIONES:
- ▶ LOS CONCEPTOS JURIDICOS ESPECIALES Y
- ▶ LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

## CONCEPTOS JURIDICOS ESPECIALES O PARTICULARES:

- Son los que sólo se aplican a determinadas divisiones del Derecho, su aplicación es propia de cada área del Derecho y su estudio corresponde a las disciplinas jurídicas especiales como lo son: el Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Notarial, etc...

## CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES: DEFINICIÓN:

- ▶ DEFINICIÓN : (Eduardo García Maynez)
- ▶ Son categorías o nociones irreductibles, en cuya ausencia resulta imposible entender un orden jurídicos cualquiera.

- ▶ El maestro Rojina Villegas en su libro Compendio de Derecho Civil, define los CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES como aquellos que intervienen como elementos constantes y necesarios en toda relación jurídica, es decir, en toda forma de conducta jurídica que se produce por la aplicación de la norma de derecho a los casos concretos.

► Los Conceptos Jurídicos Fundamentales se distinguen de los demás conceptos jurídicos en que son de utilización necesaria e indispensable en cualquier área del Derecho.

► **IMPORTANCIA:** La importancia de los conceptos jurídicos fundamentales radica en que son determinantes para la comprensión adecuada del Derecho, en su intervención como elementos constantes y necesarios en toda relación jurídica.

- ▶ Por esa importancia es necesario establecer algunos criterios referentes a las normas como conceptos y como juicios jurídicos.

## CARACTERISTICAS DE LOS CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

- MONTERROSO SALVATIERRA indica que lo más importante desde el punto de vista de la Teoría General del Derecho es la presencia de los mencionados conceptos jurídicos fundamentales en todas las regiones del Derecho Positivo, y que de ellos, justamente por ser fundamentales, se deriven otros conceptos jurídicos pertenecientes a parcelas especiales del Derecho Positivo.

- ▶ Así para distinguir las características de los conceptos jurídicos fundamentales es necesario recordar como los define García Maynes—”Los conceptos jurídicos fundamentales como elementos básicos en el conocimiento del derecho tienen el carácter de generales, fundamentales o esenciales cuando son de utilización necesaria e indispensable en cualquier área del Derecho”

- ▶ De lo anterior inferimos que las características de los conceptos fundamentales son:
- ▶ **SU UNIVERSALIDAD EN EL DERECHO**
- ▶ **SU CONOCIMIENTO Y**
- ▶ **SU APLICACIÓN NECESARIA**
- ▶
- ▶ Como presupuestos necesario para su entendimiento.

# CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN

- ▶ No existe acuerdo entre autores para determinar qué conceptos jurídicos constituyen categorías o nociones irreductibles dentro del Derecho. La mayoría los divide en FORMALES Y REALES O MATERIALES, pero no existe acuerdo entre qué conceptos deben ubicarse en los denominados formales y cuáles en los materiales.

Para objeto de nuestro estudio y siguiendo el programa oficial del curso de Int. Al Derecho II, los conceptos jurídicos fundamentales se desarrollaran de la siguiente forma.

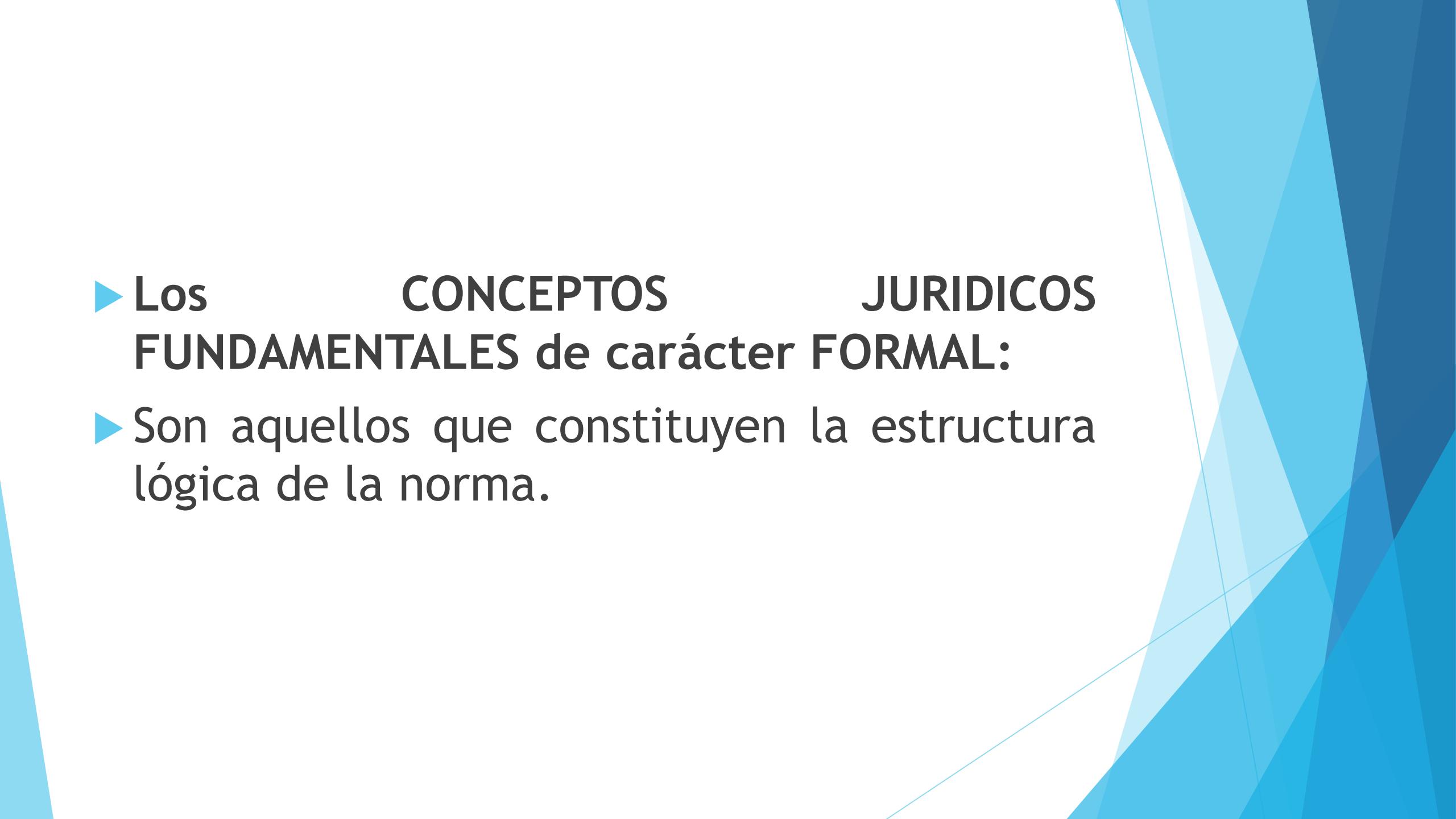
► **CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES FORMALES**

- NORMA JURIDICA
- SUPUESTO JURIDICO
- CONSECUENCIA DE DERECHO

- ▶ CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES REALES O MATERIALES:
  - ▶ PERSONA
    - ▶ PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL
    - ▶ PERSONA JURIDICA COLECTIVA
  - ▶ HECHOS Y ACTOS JURIDICOS
  - ▶ OBJETO DEL DERECHO
  - ▶ DERECHO SUBJETIVO Y DEBER JURIDICO
  - ▶ RELACIÓN JURIDICA
  - ▶ PETICIÓN, ACCIÓN, PRETENSIÓN, PROCESO
  - ▶ SANCIÓN Y COACCIÓN.

# CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES FORMALES

- ▶ Los conceptos jurídicos fundamentales se dividen en:
- ▶ **FORMALES Y REALES O MATERIALES.**

- 
- ▶ Los CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES de carácter FORMAL:
  - ▶ Son aquellos que constituyen la estructura lógica de la norma.

- ▶ para poder entender lo que GARCÍA MAYNEZ denomina **ENLACE JURIDICO NORMATIVO**
- ▶ Conocer las definiciones de :
- ▶ NORMA JURÍDICA
- ▶ SUPUESTO JURÍDICO Y
- ▶ CONSECUENCIA JURÍDICA,

# LA NORMA JURIDICA

- ▶ QUE ES LA NORMA JURÍDICA ?

► AFTALION, GRACÍA OLANO Y VILANOVA exponen: que es complicado responder a esta pregunta, lo primero que se diría seria: que es una regla de conducta, definición que no la consideran muy explícita, pues piensan que es una definición tautológica y verbalista, que en vez de contestar la interrogante, se limita a replantearlo con otros términos, que a su vez, requieren definición.

## CONCEPTO DE NORMA JURÍDICA:

- ▶ La palabra norma deriva del griego **GROMO** O **GROMATOS**, usada para denominar a un instrumento de medida y el acto mismo de medir, deviniendo de una regla que debía ser observada.

- ▶ Según el académico y jurista Eduardo García Maynez, la palabra NORMA suele usarse en dos sentidos:
- ▶ **UNO AMPLIO-LATO SENSU:** que se aplica a toda regla de comportamiento, sea obligatoria o no.
- ▶ **UNO ESTRICTO- STRICTO SENSU:** que corresponde a la norma que impone deberes y confiere derechos.

# DEFINICIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

- ▶ Luis Muñoz define la **NORMA JURIDICA** de la forma siguiente:
- ▶ La Norma Jurídica es aquella que fija la ordenación lógica de las obligaciones o deberes y de las facultades privativas del ser humano para la consecución de sus fines, y de aquellas reglas que imponen la exigibilidad de las relaciones esenciales a la vida de la sociedad constituida.

- ▶ Estas características (exterioridad, bilateralidad, inoperatividad y coercibilidad) que la asemejan a las demás normas sociales (morales, religiosas de convencionalismos sociales ) las asemejan y al mismo tiempo las distinguen, específicamente porque las **NORMAS JURÍDICAS** son las únicas de las normas sociales que son coercibles.

- ▶ Para Máximo Pacheco, Norma Jurídica:
- ▶ Es una regla de conducta, pero una regla de conducta de tipo exterior, bilateral o impero atributiva, heterónoma y coercitiva, que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana.

- ▶ Alberto Pereira Orozco considera que la NORMA JURIDICA: es aquella norma que formando un sistema coactivo organiza la conducta social, mediante el establecimiento de derechos y deberes.

- ▶ No se tiene un dato preciso del nacimiento de las normas, pero si tenemos claro que, el Derecho surge relacionado a la existencia de un grupo social que necesita reglas de organización, y es ahí donde las NORMAS surgen a partir de la necesidad de establecer orden entre un grupo de personas y garantizar con ello la convivencia a través de la regulación de la conducta.

# ESTRUCTURA DE LA NORMA

- ▶ Dos son los elementos estructurales de la Norma Jurídica:
- ▶ **LOS SUPUESTOS JURÍDICOS**
- ▶ Y
- ▶ **LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

# **TEORIAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA NORMA**

- ▶ Existen varias teorías sobre la estructura de la Norma Jurídica. Pero nos concretaremos a las siguientes 3 teorías.
- ▶ **LA TEORIA DE PUIG PEÑA (español)**
- ▶ **HANS KELSEN (austriaco)**
- ▶ **CARLOS COSSIO (argentino)**

- ▶ **LA TEORIA DE PUIG PEÑA (español)**
- ▶ Expone que, al analizar una norma jurídica de cualquier clase, se manifiesta en ella una disposición condicional que consta de dos elementos:
  - ▶ a)La hipótesis o supuesto de hecho; y
  - ▶ b) La tesis o afirmación de derecho o Consecuencia Jurídica.

- ▶ **LA TEORIA DE HANS KELSEN**
- ▶ Kelsen afirma que en toda estructura normativa hay una norma secundaria contenida en el supuesto; y la norma primaria que se expresa en la consecuencia.
- ▶ Considerado una yuxtaposición (unión de dos ideas) entre dos normas .

- ▶ Por el planteamiento lógico de la relación de causalidad, es que a las reglas de Derecho se les denomina **NORMAS IMPERATIVAS HIPOTETICAS**, pues son juicios que postulan un deber condicionado, ya que las consecuencias solo surgen si los hecho o las conductas de las personas se identifican con los supuestos que contienen las normas.

- ▶ **LA TEORIA DE CARLOS COSSIO :**
- ▶ También conocida como **TEORIA EGOLOGICA DEL DERECHO.**
- ▶ Cossío sostiene que las normas no son juicios hipotéticos, sino juicios disyuntivos, para los cuales el esquema es: Dado A, debe ser P; o dado P debe ser S.

- Lo que para Kelsen es la norma secundaria contenida en el supuesto, para Cossio es lo que el llama **ENDONORMA**, y la norma primaria de Kelsen donde se expresa la consecuencia es lo que Cossio llama **PERINORMA**.

# LOS SUPUESTOS JURIDICOS:

- ▶ **DEFINICIÓN:**
- ▶ El maestro García Maynez define EL SUPUESTO JURÍDICO como: la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas en la norma.
- ▶ ...

## ► LA CAUSALIDAD JURIDICA:

- Establece que: No hay consecuencias jurídica sin supuesto de Derecho.
- Es la relación que ocurre como consecuencia de la realización de los supuestos jurídicos, las cuales pueden ser: **NECESARIAS Y CONTINGENTES**, lo que explico en la diapositiva siguiente.

# ENLACE JURÍDICO NORMATIVO

- ▶ La relaciones de causalidad en los supuestos se pueden dar de la siguiente forma:
- ▶ 1.- la relación entre el supuesto y su realización es de carácter **CONTINGENTE**, puede o no realizarse. Hay supuestos cuya ocurrencia en la realidad es necesaria, como el caso de la muerte.
- ▶ 2.- la relación entre el supuesto realizado y su consecuencia es de carácter **NECESARIO**.
- ▶ 3- La relación entre la consecuencia y su consumación es **CONTINGENTE**.

- ▶ **CLASES DE SUPUESTOS:**
- ▶ Existen varias clases de supuestos jurídicos:
- ▶ **SIMPLES**: cuando existe un solo supuesto.
- ▶ **COMPLEJOS** : cuando la norma contiene dos o más supuestos .

► **INDEPENDIENTES:**

► Cuando hay varios supuestos y cada uno funciona independientemente para producir la consecuencia jurídica.

► **DEPENDIENTES:**

► Cuando un supuesto no puede funcionar sin la concurrencia de los demás.

- ▶ **SIMULTANEOS:**
- ▶ Los que siendo complejos, tiene que ocurrir todos al mismo tiempo para que se produzca la consecuencia .
- ▶ **SUCESIVOS :**
- ▶ Que son aquellos que pueden ocurrir uno tras otro, dando lugar a las consecuencias

- ▶ **CARACTERES DE LAS NORMAS JURÍDICAS:**
- ▶ La doctrina los divide en dos grupos:
- ▶ **CARACTERES REALES:** la validez, bilateralidad y la coercibilidad o protección institucionalizada, y
- ▶ **CARACTERES IDEALES:** la eficacia y la legitimidad.

# Para finalizar:

- ▶ Al analizar la estructura lógica de la NORMA JURÍDICA, podemos establecer que, el SUPUESTO O HIPÓTESIS, se encuentra contenido en la Norma, el HECHO Y EL ACTO JURÍDICO son las dos formas en que el supuesto se puede realizar, es por esto que se dice que la relación del supuesto y su forma de realizarse es de tipo CONTINGENTE. Esto significa que la existencia de la Norma no determina el hecho de la realización del supuesto.
- ▶ De la realización de supuesto jurídico, a través de los hechos y actos jurídicos, surge la relación de carácter NECESARIO, en otras palabras, realizado el supuesto, necesariamente nacen las consecuencias de Derecho, las cuales pueden ser de NACIMIENTO , TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN de facultades y obligaciones.
- ▶ El vínculo entre las consecuencias de Derecho y su realización efectiva es CONTINGENTE, pero como nos lo explica García Maynez, la existencia de un DEBER JURÍDICO no implica su observancia, ni la adquisición de un derecho determina en todo caso su ejercicio. Es posible tener obligaciones y no cumplirlas o tener derecho subjetivos y no hacerlos valer.

# **CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES MATERIALES**

- ▶ Son aquellos elementos igualmente esenciales que constituyen el contenido permanente de la propia norma jurídica, como lo son para nuestros temas de estudio:
- ▶ **LA PERSONA JURÍDICA, LA RELACION JURIDICA, LOS HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS, EL OBJETO DEL DERECHO, PETICION, ACCIÓN, PRETENSION Y PROCESO, DERECHO SUBJETIVO Y DEBER JURIDICO, Y LA SANCIÓN Y COACCIÓN.**

# LA PERSONA JURÍDICA O SUJETO DE DERECHO

- **ORIGEN Y PRINCIPALES ACEPCIONES DE LA PALABRA PERSONA:**
- La palabra persona según el autor LUIS MUÑOZ se formó del latín SOPO, que unido a prefijo PER, significaba SONAR FUERTEMENTE.
- En el teatro antiguo de Grecia se le denominó PERSONA a la máscara que los actores empleaban para representar sus papeles, y según era la máscara, cómica o trágica, así era el personaje representado, del teatro pasó a la vida corriente el decir de una persona que era cómica, trágica o triste, de donde PERSONA significó el ser humano representando su papel vivido en la comunidad social.

- Existen 4 acepciones de la palabra PERSONA, según el enfoque de su estadio:
- 1.- **DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL O CORRIENTE:** se refiere al ser humano abarcando ambos sexos.

- **2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO:** es el ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal o mineral.

- **3.- DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO:** se refiere al ser humano buscando su esencia material o espiritual.

- ▶ **4.- DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO:**
- ▶ Es todo ser INDIVIDUAL O COLECTIVO que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de Derecho y Obligaciones.

El concepto jurídico de la palabra PERSONA ha venido evolucionando a través del tiempo y es producto espontaneo de la mente humana junto con la evolución del Derecho

- ▶ En el DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, los sujetos de derecho adquieren nuevas dimensiones con la inclusión de sujetos *sui generis* como lo son LOS BELIGERANTES Y LOS INSURGENTES, como sujetos transitorios que no tienen los mismos elementos constitutivos atribuidos a la PJ C, estudiada desde el punto de vista civilista como hasta ahora se ha realizado.

► LA PJ O SUJETO DE DERECHO es un CJF porque está presente en todas las manifestaciones del Derecho; incluye a los seres humanos individualmente hablando y a determinadas agrupaciones y asociaciones de personas, a las que el Derecho reconoce como SUJETOS DE DERECHO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CON CAPACIDAD para adquirir derechos y contraer obligaciones.

- Se excluyen de la categoría de SUJETOS DE DERECHO, las **cosas (objetos)** y los **animales**, aunque existan leyes internas de cada Estado y Tratados Internacionales que los protegen, estas normas jurídicas contenidas en dichos tratados y leyes, son promulgadas en función de los intereses de la humanidad.

# Evolución histórica del concepto jurídico de persona

- Las pruebas más remotas de este concepto jurídico de PERSONA lo podemos encontrar el modo de producción esclavista .
- Es una categoría jurídica, con un largo proceso de formación, determinado por las condiciones materiales de la sociedad lo cual ha resultado en una variedad de interpretaciones a lo largo de los siglos, hasta llegar a la concepción moderna de persona, la cual difiere de la concepción primitiva de la misma.

- ▶ En los restos históricos encontrados el Código de Hammurabi que se encuentra en el museo de Louvre en Paris, se muestra que durante el esclavismo en varios continentes, incluyendo el Americano, no todos los seres humanos eran considerados como personas jurídicas, los Esclavos carecían de esa calidad y en algunos casos eran considerados objetos.

- Dentro del Derecho Romano a los esclavos se les incluyó dentro de la clasificación de los Mancipii y eran considerados como SEMOVIENTES.
- En nuestra América durante la conquista y el periodo colonial se hacían compra venta de esclavos, pueden consultar estos documentos en el Archivo de Centroamérica en la ciudad capital

- ▶ En el Derecho Islamico Antiguo, Jorge E Guier (Historiador y abogado costarricense) explica, que en la antigüedad, para la ley, el elemento indispensable que hace que un ser humano pueda ser sujeto de Derecho, radicaba en el elemento religioso.
- ▶ Que si además de ser creyente, era libre, musulmán, haber nacido vivo, etc, tendría plenitud de derecho y podría ser considerado como persona en el Derecho Musulmán.

- ▶ En la sociedad precolonial en América, Jean-Loup-Herbert (antropólogo francés) nos dice que por la debilidad de los medios de transporte, utilizaba la fuerza humana para asegurar la vida comercial, es por ello que los esclavos fueron instrumentos y objetos de comercio, también sirvieron para los trabajos agrícolas, domésticos y finalmente como víctimas en sacrificios rituales.

En mejor posición se encontraban los EXTRANJEROS a quienes las legislaciones les negaban PERSONALIDAD JURÍDICA, la cual era sinónima de ciudadanía.

Los PLEBEYOS en Roma no podían ocupar determinados puestos, tener acceso a la educación, tener propiedades, tenían limitados los derechos políticos, la lucha en contra de los PATRICIOS (clase privilegiada), lograron derechos que antes les habían negado, como resultado de esas luchas sociales se elaboraron la XII tablas.

- ▶ En América, durante la conquista, en el periodo Colonial, se practico el esclavismo en las colonias Inglesas, españolas, holandesas y portuguesas, a la par de la imposición de formas feudales de producción.
- ▶ En el Archivo de Centroamérica, se pueden consultar documentos originales de contratos de compraventa de esclavos, que era un negocio jurídico común antes de la independencia política de América.

- **OBJETOS CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE DERECHO:**
- Son famosos los casos en Europa y Asia el proceso judicial que se le siguiera a la CAMPANA denominada PIGNONA ubicada en Florencia, Italia, fue procesada y condenada a pasear por las calles y luego ser desterrada por varios años por ser cómplice en el delito de insurrección en una revuelta que se dio en una población de dicha ciudad.

- En España podemos mencionar el FUERO DE MOLINA Y EL DE NAVARRA que responsabilizaba penablemente a molinos, carretas, casas y cualquier objeto que ocasionara lesiones o muerte a las personas.
- También se dieron procesos contra cadáveres a los que se exhumaban para consignarlos al tribunal y en sentencia se les podía absolver o condenar, en este ultimo caso se le imponían penas.

- ▶ A un papa llamado FORMOSO, por haber coronado a un emperador Guido de Espoleto, a su hijo y después a Arnulfo de Garintia fue condenado por traición y su cadáver se presentó al tribunal, su cadáver fue tirado desnudo al rio Tíber.

## **ANIMALES CONSIDERADOS SUJETOS DE DERECHOS:**

- El jurista Aníbal Valdez, sobre el tema nos indica que los animales han tenido consideración de sujetos activos o pasivos del Derecho. Haciendo mención de los animales considerados como dioses o semidioses en la historia de las religiones y que como tales reciben culto y ofrendas.
- El caballo de Calígula (Inciatus) al que quiso exaltar a consul. (no hay certeza)

- El derecho que la legislación Persa le dio al perro Pastor de saciar su hambre con piezas del ganado a su cargo cuando su dueño rehusaba darle de comer, las leyes medievales que procesaban a los animales dañosos como orugas y gorgojos etc.
- La pena de orca expedida a una marrana por haber dado muerte a una de sus crías en la época de Luis XI. La prohibición de comer carne de un buey que había dado muerte a un niño.

- ▶ El Fuero de León y de Navarra declaraban homicida al animal que daba muerte a un hombre, pero también en esas leyes se regulaba el acto de legítima defensa de los animales.

- ▶ En la actualidad, nuestra legislación reconoce a los animales como SERES SENTIENTES .
- ▶ El Código Civil los clasifica como cosas.

# **DEFINICION DEL CONCEPTO SUJETO DE DERECHO O PERSONA JURÍDICA.**

- Existe un criterio más o menos uniforme entre los juristas y doctrinarios del Derecho en cuanto a que **PERSONA JURIDICA:**
- (para García Maynez ) **ES TODO SER CAPAZ DE TENER FACULTADES Y DERECHOS.**

► Máximo Pacheco: Persona Jurídica o Sujeto de Derecho: es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas.

- (para Santiago López Aguilar)  
PERSONA: es el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

- ▶ En la definición de Santiago Lopez Aguilar aparecen como elementos necesarios de la persona:
  - ▶ **EL DERECHO;** que es el que le da reconocimiento.
  - ▶ **LA CAPACIDAD:** que determina la posibilidad de contraer derechos y obligaciones.

# LA PERSONA EN EL DERECHO

- En el Derecho se distinguen las personas físicas de las morales, de tal manera que existe la Persona Jurídica Individual y Las Personas Jurídicas Colectivas.
- EL SER HUMANO constituye la Persona Física= Persona Jurídica Individual.
- Los entes creados por el Derecho son las Personas Morales, Ideales o Personas Jurídicas Colectivas.
-

- ▶ Durante mucho tiempo las personas fueron clasificadas en el Derecho como:
- ▶ PERSONAS FISICAS (al individuo humano) Y JURIDICAS ( las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones) a las que el orden jurídico les concede la calidad de sujetos de obligaciones jurídicas y de derechos subjetivos.

- Pero la doctrina moderna a reconocido que TAN JURIDICA ES LA PERSONA INDIVIDUAL COMO LA COLECTIVA pues las dos constituyen conceptos estrictamente jurídicos.

- ▶ Es por esto que el Derecho clasifica a la PERSONA JURIDICA EN:
- ▶ PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL Y
- ▶ PERSONA JURIDICA COLECTIVA.

## **PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL**

- ▶ Ha recibido las denominaciones de PERSONA INDIVIDUAL, PERSONA NATURAL, PERSONA FISICA.
- ▶ Esta constituida por el ser humano en cuanto ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes dentro del mundo de lo jurídico.

- Maximo Pacheco explica que, lo que delimita a la persona jurídica individual no es la totalidad del ser humano (hay actos y conductas que no entran en la esfera de lo jurídico ejemplo: comer, dormir, reír, conductas que son reguladas por la moral, religión, convencionalismos sociales etc.), sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona y su conducta exterior que interesan al Derecho y que están reguladas y objetivados por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico. (ejemplo: el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, . Celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la comisión de un delito, ser electo, domiciliarse en el extranjero, etc. )

- ▶ Podemos afirmar entonces que la persona jurídica individual en la esfera del ser humano dentro de la cual el derecho le otorga facultades e impone obligaciones durante su existencia, concediéndole PERSONALIDAD dentro del mundo de lo jurídico y capacidad de ejercicio de esos derechos y obligaciones.

► Puig Peña dice **PERSONALIDAD**:

Es la condición que el derecho confiere para poder tomar parte del mundo jurídico, es la investidura que actúa como condición sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos.

- ▶ No basta con afirmar que la persona jurídica está dotada de PERSONALIDAD es necesario conocer qué significa eso:
- ▶ Y definimos LA PERSONALIDAD, de la forma siguiente: es la envoltura jurídica que permite a la persona entrar en el mundo de lo jurídico como sujeto de Derecho y que le acompaña durante toda su existencia.

# **MOMENTO EN QUE COMIENZA LA PERSONALIDAD.**

- ▶ LAS TEORIAS SOBRE EL COMIENZO DE LA PERSONALIDAD EXISTENTES HASTA LA FECHA SON:
- ▶ 1.- TEORIA DEL NACIMIENTO
- ▶ 2.- TEORIA DE LA VIABILIDAD
- ▶ 3.- TEORIA DE LA CONCEPCIÓN

- ▶ **TEORIA DEL NACIMIENTO:**
- ▶ Indica que se comienza a ser persona jurídica individual y por ende a tener PERSONALIDAD JURIDICA desde el momento en que el feto es separado del claustro materno.

- ▶ Sobre LA TEORIA DEL NACIMIENTO, existen dos corrientes;
- ▶ A) una que se afirma que para que se de el nacimiento, es necesario que se produzca una efectiva separación. O sea que se corte el cordón umbilical.
- ▶ B) otra que afirma que únicamente es necesaria la salida íntegra del claustro materno, no consideran el cordón umbilical como parte del feto ni de la madre.

- ▶ Nuestra legislación sustantiva (Código Civil) no entra a analizar estas dos corrientes relacionadas con el cordón umbilical, pero si acepta en general la teoría del nacimiento como comienzo de la **PERSONALIDAD**. Y está plasmada en el artículo 1º del Código Civil. La que en su parte conducente dice ARTICULO 1. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

- ▶ **TEORIA DE LA VIABILIDAD:**
- ▶ Esta manifiesta que no basta el nacimiento (separación del claustro materno) sino que además, para tener personalidad ES REQUISITO SINE QUA NON, que se nazca vivo ya que si se nace MORTINATO es como que si no hubiera nacido.

- Cuando hay algún problema al momento de nacer muerto y poder establecer si se nació vivo o muerto, en varias legislaciones se recurre a la prueba de testigos y a los procedimientos de medicina forense, como la **DOCIMACIA PULMONAR HIDROSTATICAS** (al momento de la necropsia si los pulmones flotan en el agua, significa que el nacido respiró, si se hunden significa que nunca lo hizo)

- ▶ Nuestro código civil ya derogado (Dto 1932) en el artº 77 requería que la criatura haya nacido con figura humana y que viva 24 horas, otras requieren 12 horas fuera del claustro materno.
- ▶ Nuestra legislación moderna sigue la corriente de la teoría de la viabilidad, aceptando el principio de la personalidad en el nacimiento con vida, prescindiendo de las argumentaciones sobre el lapso de que debe vivir el recién nacido.

- ▶ **TEORIA DE LA CONCEPCION:**
- ▶ Esta corriente sostiene que se es persona jurídica individual desde el momento en que se es concebido, es decir en el momento en que el ovulo se une al espermatozoide.
- ▶ Sobre este tema y su fundamento, todavía existe un fuerte debate que incluye juristas, religiosos, científicos, lo que ha dado lugar a una no finalizada discusión.

- ▶ Desde el punto de vista jurídico podemos afirmar que la casi totalidad de las legislaciones consideran que el embrión o feto (según el grado de evolución) no tienen personalidad jurídica, no obstante a ello el derecho le reconoce protección y determinados derechos que se realizan solo en el caso de que llegue a nacer.

- ▶ En relación a esta protección NICOLAS COVIELLO afirma que el fundamento de esta protección no radica en el hecho de que se reconozca una capacidad parcial al concebido sobre la fase de una ficción de personalidad, es que el fundamento de la protección estriba en la POSIBILIDAD DEL NACIMIENTO y su objeto son los DERECHOS EVENTUALES Y FUTUROS( ejemplo una herencia. )

- ▶ Nuestra legislación sustantiva Civil, sobre este aspecto indica: ... al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

- ▶ La comisión revisora del referido código dejó claro en su informe y exposición de motivos, que la **PERSONALIDAD** comienza con el nacimiento, por lo tanto nuestra legislación civil no acepta otorgar personalidad jurídica individual al feto, salvo, el beneficio de poder exigir y gozar de todo aquello que le favorece, siempre que llegue a nacer con vida-.

- ▶ **LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA CON RELACIÓN A LA PERSONALIDAD:**
- ▶ Esta conjuga todas las teorías ya mencionadas NACIMIENTO, VIABILIDAD Y CONCEPCION . Fija el inicio de la personalidad desde el momento de su nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser no nacido, bajo la condición de que nazca vivo con condición de viabilidad.

- ▶ EN CONCLUSIÓN:
- ▶ LA TEORIA QUE ACEPTE NUESTRO ORDENAMIENTO CIVIL ES LA DEL NACIMIENTO, PERO ACEPTE ASPECTOS DE LA TEORIA DE LA VIABILIDAD, POR LO TANTO SE PUEDE CONSIDERAR TAMBIEN QUE EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO EN CUANTO A LA PERSONALIDAD DE LA PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL ESTA MAS ENCUADRADA EN LA TEORIA ECLECTICA.

# FIN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA INDIVIDUAL

- Antiguamente el Derecho establecía la **MUERTE CIVIL**, que consistía en excluir del mundo de lo jurídico a la persona que llegaba a determinada edad o que por razón de duda, de esclavitud o por prisión se le negaba la calidad de persona juridical individual aunque siguiera viviendo desde el punto de vista biológico.

- ▶ Actualmente se ha llegado a un consenso en las legislaciones del mundo y en la doctrina acerca de que la PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL termina de dos formas
- ▶ **POR MUERTE FÍSICA O CIERTA Y**
- ▶ **POR MUERTE PRESUNTA**

- ▶ **POR MUERTE FÍSICA O CIERTA:**
- ▶ Se da cuando cesan los signos vitales ( fallece) este fallecimiento debe inscribirse en el RENAP del lugar donde la persona hubiere fallecido.

- ▶ **y por MUERTE PRESUNTA:**
- ▶ Esta debe ser declarada por juez competente. Y se da en el caso de que una persona haya desaparecido de un lugar por determinado tiempo sin que se sepa de su paradero o que se hubiere estado en el lugar de una catástrofe sin que se tenga la plena seguridad de identificar su cadáver o bien que no se le encuentre.

# No confundir con el ausente.

- ▶ **ARTICULO 42.** Es ausente la persona que se halla fuera de la república y tiene o ha tenido su domicilio en ella.
- ▶ Se considera también ausente, para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora.

# ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL

- Maximo Pacheco concibe los atributos de la persona jurídica como: “una serie de cualidades, propiedades o prerrogativas que pertenecen a las personas sólo por el hecho de serlo. Estos atributos se refieren, tanto a las personas jurídicas individuales como a las colectivas, claro está que atendidas ciertas limitaciones establecidas en consideración a la distinta naturaleza de unas y otras”.

- ▶ Aunque no existe criterio uniforme en cuanto a enumerar los atributos de las personas jurídicas individuales, la mayoría de autores coinciden en incluir los siguientes:
- ▶ EL NOMBRE
- ▶ LA CAPACIDAD
- ▶ LA NACIONALIDAD
- ▶ EL DOMICILIO; Y
- ▶ EL PATRIMONIO.

- ▶ LA CAPACIDAD
- ▶ Federico Puig Peña dice que CAPACIDAD es la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones jurídicas.

- ▶ La capacidad como atributo de la PJI, se manifiesta en dos clases: LA CAPACIDAD DE GOCE Y LA DE EJERCICIO.
- ▶ **CAPACIDAD DE GOCE:** que es el grado de aptitud que tiene la PJI, de ser titular de derechos y obligaciones y ser sujeto en las relaciones jurídicas, pero ejercitándolo únicamente por medio de sus representantes legales.
- ▶ Esta comienza con el nacimiento y llega hasta que la PJI adquiere la mayoría de edad. A Excepción de los casos de los enfermos mentales y otros casos.

- ▶ Para representar al menor o incapaz, el Derecho a creado las instituciones siguientes:
- ▶ **LA PATRIA POTESTAD**
- ▶ **LA TUTELA: LEGITIMA, TESTAMENTARIA O JUDICIAL**

- ▶ **LA CAPACIDAD DE EJERCICIO:**
- ▶ Es la capacidad plena, pues abarca la aptitud de ser titular de Derechos y obligaciones y también puede ejercitar por si mismo o a través de otro (mandatario) esos derechos y obligaciones con el carácter de sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas.

- ▶ NOMBRE DE LA PJI:
- ▶ Este se compone de dos elementos: a) el nombre propio o de PILA, Y B) EL APELLIDO O NOMBRE DE FAMILIA O PATRONÍMICO.

- ▶ **LA NACIONALIDAD DE LA PJI**
- ▶ Es el vínculo jurídico político entre las personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos.

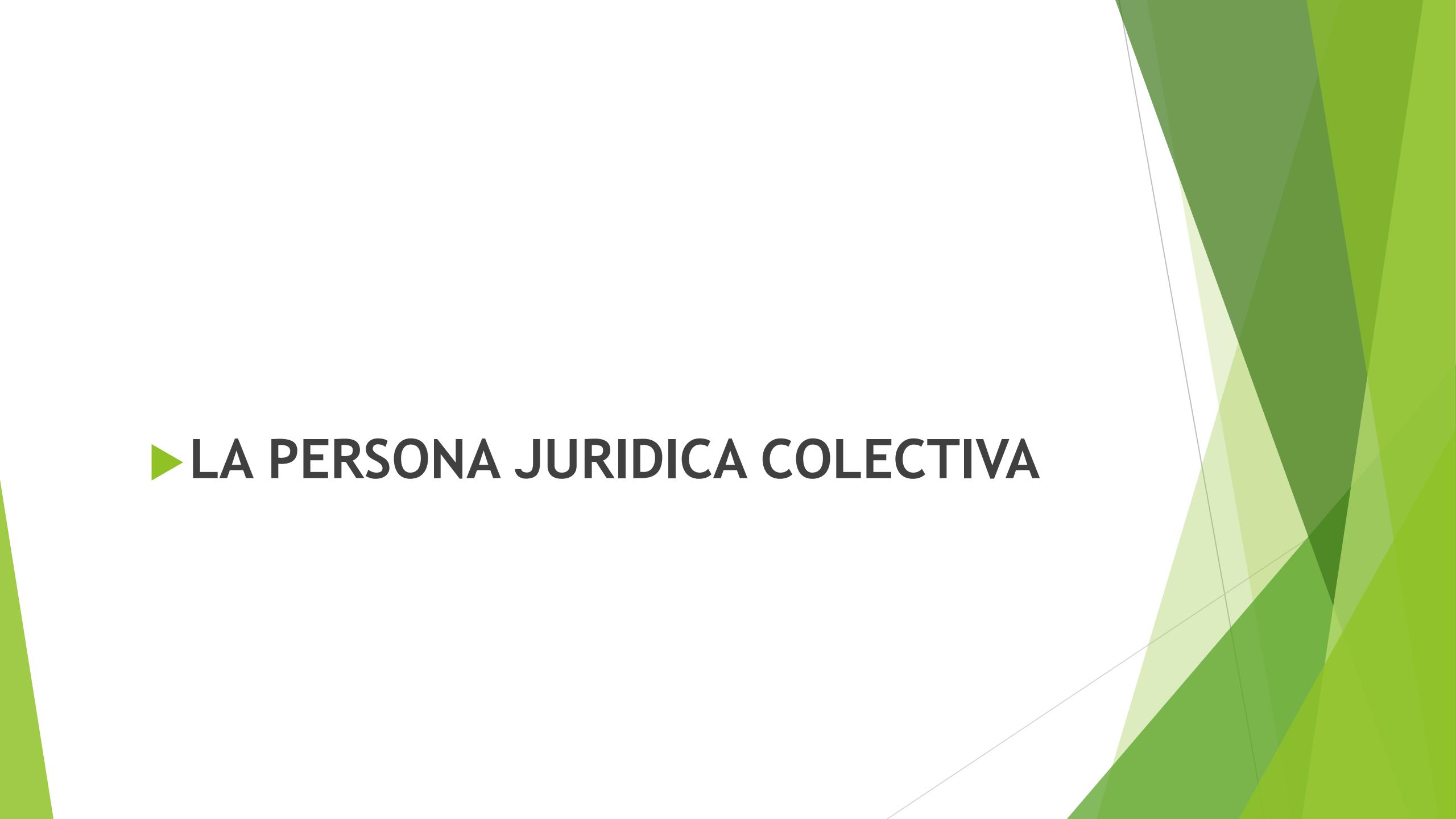
- ▶ **EL DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PJI:**
- ▶ Es el lugar donde la ley supone que se encontrará siempre la persona jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

- ▶ El domicilio tiene dos significados:
- ▶ **DESDE EL PUNTO DE VISTA CORRIENTE:**
- ▶ Domicilio, se entiende la casa donde vivimos y ello basado en su sentido etimológico y originario, lo que desde el punto de vista jurídico es inadecuado.
- ▶ **EN EL SENTIDO JURÍDICO:**
- ▶ Domicilio es la circunscripción territorial dentro de la cual la persona jurídica tiene fincada su residencia con el ánimo de permanencia.  
(Circunscripción departamental)

- ▶ **CLASES DE DOMICILIO:**
- ▶ **DOCTRINARIAMENTE:** se clasifica en DOMICILIO LEGAL, VOLUNTARIO O REAL Y ESPECIAL O DE ELECCIÓN.
- ▶ Nuestra legislación civil en los artos. 32 al 41 regula lo relativo al Domicilio.

- ▶ **PATRIMONIO COMO ATRIBUTO DE LA PJI**
- ▶ Es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona que tengan utilidad económica y sean, por ello, susceptibles de estimación en dinero.
- ▶ “El conjunto de derechos y cargos apreciables en dinero”.

- ▶ **VECINDAD:** es la circunscripción municipal.
- ▶ **RESIDENCIA:** en la dirección catastral si existiera en el municipio donde está situada la casa donde habita.
- ▶ **EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL:** circunscripción de territorio de un país.

A large, abstract graphic element occupies the right side of the slide. It consists of several overlapping triangles and trapezoids filled with various shades of green. The colors range from light lime green at the bottom to dark forest green at the top. The shapes are oriented diagonally, creating a sense of depth and movement.

## ► LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA

## . EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

- ▶ Los aportes del DERECHO ROMANO, DERECHO GERMANICO Y DERECHO CANONICO nos revelan como se han formado las Colectividades o grupos de personas para ser consideradas SUJETOS DE DERECHO.

- ▶ En el **DERECHO ROMANO**:
- ▶ Se reconoció una voluntad colectiva al **POPULUS ROMANUS**, que se identifica con el Estado, aunque no de la manera que conocemos hoy en día a la Persona Jurídica Colectiva.
- ▶ La noción más antigua aparece en la fase del Imperio, con motivo de la constitución de los municipios o ciudades independientes, denominadas **JUS SINGULORUM**, luego se extendió a las cofradías de los Sacerdotes y Artesanos, posteriormente al Estado, Dioses y Templos ( con el derecho de poseer bienes y hacerse representar en juicio en el Derecho Privado luego en el Derecho Público).
- ▶ Es en el ocaso del imperio Romano, en la época del Digesto y las Leyes de Ulpiniano donde nace el concepto de **CORPORACIÓN**, pero considerada como sujeto del Derecho o Persona Jurídica Colectiva de naturaleza ficticia.

- ▶ En el **DERECHO GERMÁNICO**:
- ▶ Aquí se desarrollan las agrupaciones humanas con carácter de corporación orientada al cooperativismo. El CONDOMINIO PRO-INDIVISO y el CONSORCIO FRATERNAL son asociaciones económicas que se manifestaron en los siglos XI y XII durante el Feudalismo.

## ► En el DERECHO CANÓNICO:

- Este fundamenta toda la teoría del Derecho, en las Sagradas Escrituras y la Concepción Idealista, desvincula a las asociaciones de personas del poder del Estado y sostiene que las asociaciones están sometidas al poder y voluntad de Dios.
- De esta concepción es que nace la idea del Instituto sobre la Asociación.
- Posteriormente con el aporte de los GLOSADORES -ideólogos del Sacro Imperio- y otros juristas la concepción de la PJC se enriquece y de la reunión de nuevas ideas, se construye toda una Teoría sobre ella.

- ▶ El Derecho de hoy reconoce que esas asociaciones y conglomerados tienen identidad propia, patrimonio propio, que continúan su existencia no obstante el cambio de las personas jurídicas individuales que han contribuido a su creación. distinta de los miembros que la forman, por Ejemplo:
- ▶ ESTADO DE GUATEMALA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA, ETC.

# **PERSONA JURIDICA COLECTIVA**

- ▶ - PERSONA JURIDICA, PERSONA MORAL, PERSONA ABSTRACTA, PERSONA COLECTIVA-
- ▶ PERSONA JURIDICA:
- ▶ ES EL SER CAPAZ DE TENER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES JURIDICAS Y SU NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA NOS PERMITE DIFERENCIARLA CLARAMENTE.
- ▶ POR LO TANTO ES MAS ADECUADO DENOMINARLA PERSONA JURIDICA COLECTIVA.

- A estos entes colectivos formados por la asociación de personas jurídicas individuales o colectivas, o los conglomerados humanos ligados a una organización política-social, el Derecho les reconoce como **SUJETOS DEL DERECHO** otorgándoles Personalidad Jurídica y Capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

- ▶ **DEFINICION DE PERSONA JURIDICA COLECTIVA:**
- ▶ **FRANCISCO FERRARA:** “Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por un ordenamiento jurídico, como sujeto de Derecho”
- ▶ **GASTORO Y ACOSTA:** “Son aquellos seres abstractos o de razón, formados por una colectividad de personas , o un conjunto de bienes que tienen por objeto realizar un fin humano y legítimo y son capaces de derechos y obligaciones”

- ▶ PRINCIPALES TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA:
  - ▶ TEORIA DE LA FICCIION
  - ▶ TEORIA DE LA REALIDAD
  - ▶ TEORIA DE LOS DERECHOS SIN SUJETOS
  - ▶ TEORIA ORGANICISTA
  - ▶ TEORIA DEL PATRIMONIO COLECTIVO
  - ▶ TEORIA DE LA UNIDAD DE UN CONJUNTO DE NORMAS
  - ▶ TEORIA DE LAS EXPLICACIONES NORMATIVA, ETC.

- ▶ A nivel de Derecho Interno y a nivel del Derecho Internacional, las teorías más citadas son:
  - ▶ LA TEORIA DE LA FICCIÓN LEGAL
  - ▶ LA TEORIA DE LA REALIDAD

- ▶ **TEORIA DE LA FICCIÓN LEGAL**
- ▶ **Principales exponentes:** Federico Carlos Savigny y Rodolfo Ihering
- ▶ Esta teoría **SOSTIENE:** que solo el ser humano individualmente hablando tiene capacidad de derecho en virtud de su facultad de razonar y de reflexionar, en consecuencias, la personalidad jurídica de las personas jurídicas colectivas, constituye una mera ficción o invención del legislador, ya que tales entes carecen de facultades para razonar y reflexionar.
- ▶ No obstante ello el derecho les da vida, confiriéndoles personalidad jurídica por razones de interés social, político y económico.

- ▶ LA TEORIA DE LA FICCION LEGAL, basa su criterio de FICCION en el hecho de que para que una asociación de hombres tenga personalidad jurídica, no basta con el acuerdo y la voluntad de sus miembros, sino que es necesario el reconocimiento o autorización de la autoridad.
- ▶ En el campo del Derecho Internacional Privado, la TEORIA DE LA FICCION considera que una persona jurídica colectiva, no tiene existencia jurídica fuera del país donde ha sido creada.

## ► TEORIA DE LA REALIDAD:

TRATADISTAS QUE COMPARTEN ESTA TEORIA: VICTOR ROMERO DEL PRADO, PILLET, DEPAGNET, ZURBILLES Y ARTHUYS, MALAGARRIGA, ENTRE OTROS

SOSTIENE: que la Persona Jurídica Colectiva no es una ficción, sino un fenómeno objetivo, una realidad, es la manifestación de una de las facultades más esenciales del hombre como lo es la de asociarse. De ahí que el Derecho lo único que hace, sea reconocer su existencia y su calidad de sujeto de Derecho.

DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, la Teoría de la Realidad considera que la persona jurídica colectiva, tiene vida internacional, teniendo como única limitación, el orden público y las buenas costumbres de otro Estado.

- ▶ LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:
- ▶ En nuestra legislación la PJ COLECTIVA, recibe el nombre de **Persona Jurídica**, lo cual es inadecuado, porque tan persona jurídica es la P J INDIVIDUAL como la PJ COLECTIVA, pues ambas están inmersas dentro del campo de lo jurídico.
- ▶ Ejemplo el artículo 15 del C.Civil.

- ▶ Al realizar un análisis de los artículos 76 de la ley de nacionalidad, 15 al 31, 1728 y 1729 del Código Civil; 14, 221,352 al 355 del Código de Comercio, 206,210,216.217 y 218 del Código de Trabajo, 15 y 18 del Código Municipal, 28 de la ley de Migración y del 31 al 35 del Código de Derecho Internacional Privado ; referente al tema de la PERSONA JURIDICA COLECTIVA, es dable afirmar que la legislación guatemalteca vigente acepta LA TEORIA DE LA REALIDAD tanto a nivel interno como a nivel del Derecho Internacional, porque es donde se evidencia con más calidad esta posición doctrinaria.

- ▶ CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS
- ▶ Los estudiosos del derecho han coincidido en separarlas en los campos del DERECHO PUBLICO Y DEL DERECHO PRIVADO.
- ▶ A)PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PÚBLICO:
  - ▶ A.1 EN EL DERECHO INTERNO: EL ESTADO, MUNICIPIO, PROVINCIAS, ENTIDADES AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS Y OTRAS CREADAS POR EL ESTADO, LAS IGLESIAS, ENDIDADES DE INTERES COLECTIVO O PUBLICO CREADAS O RECONOCIDAS POR EL ESTADO.
  - ▶ A.2 EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO: Los Estados, los Organismos Internacionales, los Beligerantes, los Insurgentes, la Humanidad y otros sujetos *suigeneris* reconocidos como sujetos del Derecho Internacional.

- ▶ **B) PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PRIVADO**
  - ▶ **B.1. EN EL DERECHO INTERNO:** Lucrativas, no lucrativas, entidades, sociedades, empresas civiles y mercantiles.
  - ▶ **B.2 EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:** Lucrativas, no lucrativas, entidades, asociaciones empresas civiles y mercantiles como las transnacionales y las multinacionales.

- ▶ En lo que a nuestra legislación atañe, el artículo 15 nos da una clasificación de persona jurídica colectiva, que en nuestro medio recibe la denominación de Persona jurídica.

- ▶ ELEMENTOS DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA
- ▶ PLURALIDAD DE SUJETOS
- ▶ FIN
- ▶ PATRIMONIO
- ▶ RECONOCIMIENTO

## ► PLURALIDAD DE SUJETOS

- Porque esta integrada por dos o más personas jurídicas individuales o colectivas, tal es el caso de los colegios profesionales, una sociedad anónima.
- NO PUEDE CONSTITUIRSE CON UN SOLO MIEMBRO
- La participación de los SUJETOS puede ser :
- VOLUNTARIA: cuando por su propio gusto solicitan ser admitidas como miembros o bien por invitación a pertenecer a ellas . Ejem. Asociaciones culturales, deportivas, mercantiles, etc
- FORZOSA O INVOLUNTARIA: cuando la membresía o pertenencia del individuo no es producto de su voluntad sino de circunstancias naturales o por mandato de la ley . Ejemplo: colegios profesionales

## ► FIN:

- El fin debe ser determinado y lícito, sin importar que el mismo sea público o privado.
- No es problema determinar el fin de las personas jurídicas colectivas en el derecho privado interno y en algunos casos del derecho público interno, puesto que el mismo está establecido en la ley, sus estatutos, reglamentos o en la escritura social, según sea el caso, el problema surge en el caso de los fines del Estado, pues según sea la concepción materialista o idealista que se sustente así serán los fines que se le asignen al mismo.

- A nivel del Derecho Internacional Privado, en virtud del desarrollo de la humanidad y la división internacional del trabajo, los fines de las entidades mercantiles transnacionales o multinacionales, por ejemplo, son difíciles de determinar, a menos que nos conformemos con asignarles la tradicional función mercantil de compraventa de bienes y servicios.

- A nivel de Derecho Internacional Público, la teoría del fin lícito de la PJ Colectiva, se quiebra con la existencia de los insurgentes y los beligerantes quienes ya son aceptados como sujetos transitorios de esta rama del Derecho y la calificación de su fin lícito o ilícito en cuanto a su actuación, entra dentro del campo de la axiológico o lo político. En esa virtud, el elemento de FINALIDAD es aplicable al Derecho Privado, pero no exactamente en el campo del Derecho Público, en estos casos.

## ► PATRIMONIO

- Consiste en el actual o potencial conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a la P. J COLECTIVA, los cuales son ponderables en dinero. Debemos anotar que el patrimonio pertenece a la persona jurídica colectiva y no a sus miembros.
- Considerar el patrimonio como el conjunto de derechos y obligaciones PONDERABLES EN DINERO, no es aplicable a otras ramas del derecho.
- En el campo del DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO las resoluciones de la ONU declaro determinados monumentos históricos (la Piramide de KEOPS, la antartida etc, ) como PATRIMONIOS COMUN DE LA HUMANIDAD, el cual no puede ser apropiado, es un nuevo sujeto de Derecho Internacional

- ▶ El concepto de PATRIMONIO debe rebasar el concepto civilista e incluir cosas no ponderables en dinero, sino en valores de diferente naturaleza, considerando que por esa razón, el patrimonio no es ELEMENTO ESENCIAL de la persona jurídica colectiva, al menos en el Derecho Internacional Público, donde no es requisito tener actuales o potenciales derechos y obligaciones para que surja su existencia o se efectúe su reconocimiento.

## ► RECONOCIMIENTO

► Este elemento es el que consagra a la P J COLECTIVA como sujeto del Derecho, con personalidad jurídica para entrar en el campo de lo jurídico , en virtud del reconocimiento de su existencia por parte del Derecho.

- ▶ Gracias a este reconocimiento, la P J COLECTIVA forma una entidad distinta de sus miembros individualmente considerados. Ejemplo
- ▶ En el DERECHO DEL TRABAJO, se habla de la constitución de un sindicato por parte de los trabajadores y de una posterior autorización por el Estado para iniciar sus actividades,
- ▶ En el DERECHO MERCANTIL se habla de la constitución de una S.A. por parte de los socios fundadores y una posterior inscripción en el Registro Mercantil .

No obstante a lo anterior, el Derecho ha regulado lo relativo a asociaciones, uniones o comités “de hecho”, es decir que operan, actúan, adquieren derechos y obligaciones, sin tener el reconocimiento del Estado, siendo imposible imputar responsabilidad jurídica a esos entes, por lo que en estos casos los responsables son las personas que la forman. ARTÍCULO 23 DEL C.C, 222,223 Y 224 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y PARRAFO 3º. DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

- En el campo del Derecho Internacional Público, la existencia del Estado , es independiente del reconocimiento del mismo, por parte de otros Estados. Aquí el reconocimiento opera en forma declarativa constatando su existencia y no en forma constitutiva, dándole vida jurídica, posición que está consagrada en el artículo 3º de la Convención Panamericana sobre Derechos y Deberes de los Estados, y los artículos 9º y 12 de la Carta de la OEA.

- ▶ Para que el Estado exista, únicamente se requiere que reúna los elementos de: población, territorio , gobierno y capacidad de sujetos, la existencia de un conflicto armado interno en un país, y el dominio de una porción de territorio por parte de ese grupo.

## ► ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA:

- - CAPACIDAD
- - NOMBRE
- - NACIONALIDAD
- - DOMICILIO
- - PATRIMONIO

- ▶ **LA CAPACIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PJC:**
- ▶ En lo que a la PJC corresponde, LA CAPACIDAD DE GOCE que se le atribuye a la PJI, no aplica a la Colectiva, en virtud de la naturaleza de ésta última, pues la PJC tiene una capacidad plena de ejercicio que el Estado le reconoce, sin tener que pasar por “una minoría de edad” como se da con la PJI.

- ▶ La PJC por su propia naturaleza tiene una vida independiente y distinta a la de sus miembros, por lo tanto actúa, pero a través de su o sus representantes legales (mandatario judicial, gerente, presidente, etc).
- ▶ Para Santiago López Aguilar, la PJC tiene CAPACIDAD DE GOCE.
- ▶ Otros autores no le reconocen ese atributo.

- ▶ LA CAPACIDAD DE EJERCICIO en la PJC es idéntica a la de la PJI, variando únicamente en cuanto al comienzo y el fin de la misma.
- ▶ En la PJC, la capacidad de ejercicio comienza en el momento en que el Estado le reconoce su existencia, es decir cuando se inscribe, aunque de la fase de la constitución a la de inscripción -en el caso de las Entidades Mercantiles- se pueden realizar actos jurídicos.

En cuanto al **FIN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA** de la PJC, esta puede acaecer:

Cuando se disuelve por voluntad de sus miembros, cuando se cumple el fin para el cual fue constituida, por disposición del Estado a nivel del Derecho Interno, y en el ámbito internacional, cuando desaparece el Estado por fusión, desaparición física, etc..., por su transitoriedad como el caso de los beligerantes y los insurgentes.

- ▶ **EL NOMBRE COMO ATRIBUTO DE LA PJC**
- ▶ Por su propia naturaleza el nombre en la PJC, no tiene los mismos elementos del Nombre en la PJI.
- ▶ Dentro del campo del Derecho Privado (Civil y Mercantil), tanto a nivel internacional Privado, el NOMBRE de la PJC recibe el término de **RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN**

- ▶ LA RAZON se utiliza en las sociedades o colectividades donde sus socios o miembros son conocidos. La Razón social identifica a la PJC y se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o los apellidos de dos o más de ellos.
- ▶ LA DENOMINACIÓN se usa en aquellas sociedades en que frecuentemente no se conoce quienes son los accionistas, como acontece en la Sociedad Anónima.

- ▶ **LA NACIONALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PJC**
- ▶ Es un atributo inherente a la PJI y la PJC.
- ▶ Se ha discutido si la PJC tiene o no nacionalidad.
- ▶ Los partidarios de LA TEORIA DE LA FICCIÓN, afirman que es ilógico atribuirle una nacionalidad a un ser ficticio. Afirman que tiene nacionalidad sus asociados no la asociación.

► Los partidarios de la TEORIA DE LA REALIDAD, afirman que la PJC, si tiene nacionalidad.

- ▶ **DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD**
- ▶ Es el vínculo jurídico y político entre las personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos.

- ▶ **EL DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PJC**
- ▶ El lugar donde la ley supone que se encontrará siempre la persona jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

- ▶ **EL PATRIMONIO COMO ATRIBUTO DE LA PJC**
- ▶ Es también un atributo de la PJ, definida como: El conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona que tengan utilidad económica y sean, por ellos susceptibles de estimación en dinero. O bien, el conjunto de derechos y cargos apreciables en dinero.